



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación, “**CENTRO DE FORMACION TECNICA MAGNOS S.A.**”, R.U.T. N° **76.295.340-4**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1165 /

TEMUCO, 25 de Abril del 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 Y 23 de noviembre de 2011, la fiscalizadora regional Doña Marcela Sandoval F., inició proceso de fiscalización en atención al curso, “Prácticas de Excelencia en la Gestión del Servicio”, código 1237829394, autorizado por el Sence, en el marco de la Franquicia Tributaria, el cual fue ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación “**CENTRO DE FORMACION TECNICA MAGNOS S.A.**”, R.U.T. N° **76.295.340-4**, representado legalmente por Don Mario Moraga Guerrero, C.I. N° 7.415.677-0, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O’Higgins N° 2240, Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2.- Que, producto del proceso indicado en el considerando anterior, se detectaron, las siguientes irregularidades:

- a. Al momento de la fiscalización el curso no se estaba ejecutando (16:15 hrs.)
- b. En segunda visita realizada, se constata que el curso que se estaba realizando, según relatora y lo informado en portada del libro de clases no corresponde al curso comunicado.

3.- Que, con fecha 30 de noviembre de 2011; se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación antes señalado, mediante Ordinario N° 3648. Con fecha 06 de diciembre de 2011 se recepciona carta de descargos del “**CENTRO DE FORMACION TECNICA MAGNOS S.A.**”, R.U.T. N° **76.295.340-4**, en la que sustancialmente señala lo siguiente: “...el horario de inicio informado por el OC OTIC SOFOFA para esta actividad correspondió a las 11:00 AM (se adjunta OC OTIC SOFOFA N° 6407279); el horario de visita en que se presentó la fiscalizadora fue a las 09:00 AM.- razón por la cual no encontró la constitución de la actividad.

Cabe señalar que la confusión es por el curso “Planeación para la acción Código 1237802108” y no por el curso “Desarrollo Actitudes de Emprendimiento” Código 1237802108, el curso en cuestión fue correctamente comunicado, en todos los sentidos (nombre de la actividad, código, fechas de inicio y término, horarios, precio, lugar de ejecución, participantes) La actividad se realizó tal como fue planificada, sin embargo en la edición del libro de clases, en su carátula y por error al momento de preparar el archivo, no se substituyó por el nombre ni el código que correspondía(...).”

4.- Que, el "Acta de fiscalización de Curso", y el Informe Inspectivo folio N° 655, ambos de fecha 22 y 23 de noviembre de 2011, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución. Cabe advertir, que los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación no tienen relación con lo solicitado en el Ordinario 3648, ya que, tienden a distorsionar el principal interés de los mismos, que es clarificar los puntos irregulares señalados en el documento. Por tanto, no logran desvirtuar los hechos irregulares constatados en la fiscalización.

5.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, en razón de lo consignado en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, específicamente lo relativo a la conducta anterior del infractor, por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes, 76 y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**CENTRO DE FORMACION TECNICA MAGNOS S.A.**", R.U.T. N° **76.295.340-4**, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, considerando la atenuante existente:

- a) **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, por "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional", conducta sancionada en el artículo 75 N°3 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.
- b) **MULTA EQUIVALENTE A 3 U.T.M.**, Por registrar en la portada del libro de clases un código y fecha de término de curso distinto al comunicado al Sence, conducta sancionada según lo establecido en el artículo 76, del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

2.- "El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas".

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras prenda el pago de la multa, el Sence no podrá autorizar nuevos cursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del D.S. 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS
INGENIERO AGRONOMO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

JdIFS/VRdC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central.
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía